

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR No. 1202

SANTIAGO, marzo 22 de 1991

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO LAS CAJAS DE PREVISION; LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, SOBRE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1991.

Por Decreto Supremo No. 93, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo de 1991, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1991, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. No. 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Sistema Unico de Prestaciones Familiares, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones que operan directamente con el Fondo Unico con excepción de las Cajas de Previsión, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Normalización Previsional:

1. Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
2. Las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, cuyo valor no podrá exceder del monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en su oportunidad a la Institución y el cual se ratifica en el Anexo adjunto. Dicho giro se podrá realizar solamente a partir del día 15 y hasta el último día hábil de cada mes, y se utilizará para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes.

Las entidades que estén en condiciones de conocer el gasto real mensual dentro del mes respectivo, y siempre que éste no supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar el giro por la cantidad equivalente a dicho gasto.

En caso que la Institución no efectúe el giro oportunamente, deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización a este Organismo Fiscalizador para girar con posterioridad, ya sea el monto máximo autorizado o el gasto real si éste ya se conoce.

Cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, la respectiva Entidad deberá solicitar a este Organismo Contralor la autorización para efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, la cual será aprobada por Oficio dirigido al Banco con transcripción a la Institución recurrente.

Ahora bien, cuando el monto máximo mensual del giro es superior al gasto real del mes, la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente No. 901034-3 - del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente.

3. Por tratarse de manejo de fondos fiscales todos los cheques que contiene el talonario que se encuentra en poder de las instituciones deben estar previamente cruzados, nominativos y a nombre de la Institución giradora, de acuerdo con las instrucciones impartidas expresamente por esta Superintendencia a través de la Circular No. 1046, de 1987.
4. En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente No. 901034-3 - del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles, remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
5. Inmediatamente después de efectuado un giro, la Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso que se efectúen depósitos en la cuenta corriente antes indicada debe enviarse a este Organismo Contralor, la copia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.

6. Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 15 días respecto al mes que se informa en los formularios cuyos modelos se acompañan.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

MSC/00a

DISTRIBUCION

- Instituciones Descentralizadas
- Servicios de Salud
- Universidades e Institutos Profesionales
- Mutualidades de Empleadores de la Ley No. 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1991

INSTITUCION.....

(miles de pesos)

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO ANUAL APROBADO PARA
GASTO EN ASIGNACION FAMILIAR \$

MONTO MENSUAL MAXIMO AUTORIZADO
A GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE \$
No. 901034-3

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
Información Financiera Mensual

Nombre Institución Informante

Mes a que corresponde la información

A. INGRESOS

Aporte Fiscal girado en el mes \$.....

Reintegros de asignación familiar \$.....

TOTAL INGRESOS \$ _____

B. EGRESOS

Asignación Familiar Activos \$.....

Asignación Familiar Subsidiados
Cesantía \$.....

Asignación Familiar Subsidiados
Enfermedad \$.....

Asignación Familiar Retroactivas \$.....

TOTAL EGRESOS \$ _____

C. DEFICIT-EXCEDENTE (A-B) \$.....
 (Tarjar lo que no corresponde)

_____, DE 199__

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
 JEFE DE LA INSTITUCION

NOTA: En el monto de asignación familiar se debe incluir además de la asignación familiar normal, la asignación familiar de inválido y la asignación maternal.

INFORMACION ESTADISTICA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
D.F.L. No 150, de 1981

tución:.....
.....

INFORMACION PERIODICA MENSUAL

CUADRO No 1

DE ASIGNACIONES FAMILIARES PAGADAS, SEGUN TIPO
DE ASIGNACION Y VALOR DE ESTA

TIPO DE ASIGNACION	VALOR DE LA ASIGNACION			ASIGNAC. RETROACT.	TOTAL
	\$552	\$800	\$1100		
ALIJAR	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
PERMANENTAL	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
VIDEZ	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I

CUADRO No 2

TIPO DE ASIGNACIONES PAGADAS, SEGUN CALIDAD DEL BENEFICIARIO
VALOR DE LA ASIGNACION.

CALIDAD DEL BENEFICIARIO	VALOR DE LA ASIGNACION			ASIGNAC. RETROACT.	TOTAL
	\$552	\$800	\$1.100		
VIIVOS	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
MORBOS	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
RETIRODIADOS	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I
	I	I	I	I	I

INFORMACION MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO

CUADRO No3

NUMERO DE CAUSANTES DE ASIGNACION FAMILIAR, SEGUN SU CALIDAD

LIDAD DEL CAUSANTE	NUMERO DE CAUSANTES
CONYUGUE	I
HIJOS	I
ASCENDIENTES	I
OTROS	I
TOTAL	I

CUADRO No4

NUMERO DE BENEFICIARIOS DE ASIGNACION FAMILIAR SEGUN SU CALIDAD Y VALOR DE LA ASIGNACION.

CALIDAD DEL BENEFICIARIO	VALOR DE LA ASIGNACION				ASIGNAC. RETROACT.	TOTAL
	\$552	\$800	\$1100			
ACTIVOS	I	I	I	I	I	I
PASIVOS	I	I	I	I	I	I
SUBSIDIADOS	I	I	I	I	I	I
TOTAL	I	I	I	I	I	I